



1080047629

K47
616
R4
V-74



Capilla Alfonso
Biblioteca (Universidad)



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Leyes, decretos y providencias.

NUMERO 1.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—México.—Sección 2^a

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la pre-
sente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de
la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el
Sr. Dr. Walther Nernst ha cumplido con los requi-
sitos que establece en sus artículos relativos, le expi-
do á nombre de la Nación Patente de privilegio por
veinte años, por una lámpara eléctrica incandescente
de su invención, asegurándole por la presente el de-
recho exclusivo de usar en toda la República, su ex-
presada lámpara.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Enero de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 34.—Febrero 9 de 1899.

NUMERO 2.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. William Taylor Gibbes, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento y aparato para calentar materias por medio de la electricidad, en cámaras cerradas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados procedimientos y aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Enero de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Número 46.—Febrero 23 de 1899.

NUMERO 3.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Max Graetz, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por sus mejoras en quemadores para petróleo, flama azul, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 5 de Enero de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

"Diario Oficial."—Nú m. 44.—Febrero 21 de 1899

NUMERO 4.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Rodolfo G. Canton, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para fabricar ladrillos de Kankab, y otros artefactos como tejas, etc., asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 10 de Enero de 1899. — *Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

"Diario Oficial".—Número 43.—Febrero 20 de 1899.

NUMERO 5.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria—México—Sección 2ª

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Alfred George Wells, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en aparatos para tostar y reducir gangas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 10 de Enero de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

"Diario Oficial."—Núm. 44.—Febrero 21 de 1899.

NUMERO 6

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en cumplimiento de lo que establece el artículo 12 de la ley de 26 de Marzo de 1894, he tenido á bien aprobar la siguiente

TARIFA DE PRECIOS.

A que deberá sujetarse en el próximo año fiscal de mil ochocientos noventa y nueve á mil novecientos, la enajenación de terrenos baldíos, demasías y exce-

dencias ubicados en los Estados, Distrito Federal y Territorios de Tepic y Baja California.

	Precio de cada hectárea
En el Estado de Aguascalientes.....	\$ 2 00
" " " " Campeche.....	1 75
" " " " Chiapas.....	2 50
" " " " Chihuahua.....	1 00
" " " " Coahuila.....	1 00
" " " " Colima.....	1 00
" " " " Durango.....	1 00
" " " " Guanajuato.....	2 00
" " " " Guerrero.....	1 10
" " " " Hidalgo.....	2 25
" " " " Jalisco.....	2 00
" " " " México.....	2 50
" " " " Michoacán.....	2 75
" " " " Morelos.....	4 00
" " " " Nuevo León.....	1 00
" " " " Oaxaca.....	1 10
" " " " Puebla.....	3 00
" " " " Querétaro.....	2 00
" " " " San Luis Potosí.....	2 25
" " " " Sinaloa.....	1 00
" " " " Sonora.....	1 00
" " " " Tabasco.....	3 00
" " " " Tamaulipas.....	1 00
" " " " Tlaxcala.....	2 00

	Precio de cada hectárea
En el Estado de Veracruz.....	2 50
„ „ „ „ Yucatán.....	2 00
„ „ „ „ Zacatecas.....	2 00
En el Distrito Federal.....	5 60
En el Territorio de Tepic.....	2 25
En el Territorio de la Baja California.....	0 50

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á quince de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 15 de 1899.
—*Fernández Leal*.—Al.

“Diario Oficial.”—Núm. 24.—Enero 28 de 1899.

NUMERO 7.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1.^a—Circular número 93.

El Presidente de la República considera de notoria conveniencia, que se uniforme la práctica en el despacho de las Aduanas y se eviten dudas sobre la clasificación arancelaria en que deban estimarse comprendidos los botones y mancuernillas de camisa, cuando la parte destinada á quedar visible es de vidrio, concha, marfil, carey, etc., y sólo es de metal el pie sobre que están montadas cualesquiera de dichas materias. Con el objeto expresado, y ejercitando el Presidente la facultad que le confiere la fracción VI del artículo 11 de la propia Ordenanza, se ha servido disponer que la Secretaría de mi cargo declare, que las fracciones 283 y 283^a de la Tarifa, así como su nota explicativa número 96, comprendidas en el grupo arancelario de “Artefactos de metal se refieren, únicamente, á los pequeños objetos que imiten joyas ó alhajas finas, de las que usan como adorno en las personas ó en ciertas prendas de vestir, y siempre que la parte que deba quedar visible de dichos objetos sea

toda de metal ó domine en ella esta materia; ó bien, cuando la parte que no sea de metal la constituyan piedras falsas imitando las preciosas; debiendo, en consecuencia, clasificarse como artefactos los botones y mancuernillas que no reunan las condiciones que acaban de especificarse, sin dejar de tomar en cuenta, cuando así lo disponga la correspondiente fracción de la Tarifa, la clase de la montadura que tengan aquellos objetos.

Lo digo á vd. para su conocimiento y efectos.

México, Enero 16 de 1899.—*Limantour*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 13.—Enero 16 de 1899.

NUMERO 8.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el

Sr. Enrique Rodríguez ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por 20 años, por un procedimiento para fabricar suelas para el calzado, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Enero de 1899.—*Porfirio Diaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 47.—Febrero 24 de 1899.

NUMERO 9.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los

Sres. Eduardo Alvarez Lamar y Alvaro Lorenz, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento industrial para la elaboración del Mezcal Tequila y otros alcoholes, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Enero de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Diario Oficial.—Número 47.—Febrero 24 de 1899.

NUMERO 10.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto número 194.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecu-

tivo de la Unión por el artículo 6º de la ley de Presupuesto de 2 de Junio del año próximo pasado, y

Considerando: que es equitativo y justo premiar la constancia de la tropa en el servicio militar, porque ella demuestra evidentemente patriotismo y buena voluntad para sufrir las penalidades inherentes á la profesión; y que muchas veces, por entrar los Cuerpos en campaña, por la dificultad del reclutamiento, ó por el envío de reemplazos á largas distancias, el Gobierno se ve obligado á retener por el tiempo muy preciso á los cumplidos;

He tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º A todo individuo de tropa de Sargento 1º á Soldado de cualquier arma y sus equivalentes en la Armada Nacional que al cumplir el primer período de enganche, manifieste su voluntad de continuar en el servicio sin separarse de éste un solo día, renunciando el beneficio de la licencia absoluta para seguir sirviendo por el segundo período que señala el artículo 3º del decreto de 16 de Febrero de 1897, se le abonarán cinco centavos diarios de sobresueldo desde el día siguiente al en que cumpliere su primer enganche.

Art. 2º A los mismos individuos que con las condiciones fijadas en el artículo anterior, se reenganchen por un tercero, cuarto ó quinto período, se les ministrarán diez, quince y veinte centavos diarios, respectivamente, como sobresueldo; abonándose en los demás reenganches los referidos veinte centavos, has-

“*Leyes y decretos.*”—Tomo LXXIV.—2.